

## Asunto: ENDOSO A CONDICIONES GENERALES

### Estimado Contratante:

Por medio de este endoso y con motivos de las implicaciones y/o consecuencias económicas que la enfermedad denominada como Coronavirus (COVID-19) pudiera causar a nuestros asegurados, con fundamento en los artículos 19 y 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se modifica la cláusula "Plazo de Pago de la Prima o Periodo de Gracia", para quedar como sigue:

El Contratante gozará de un plazo de 45 días naturales, conocido como periodo de gracia, contado a partir del vencimiento de la prima ya sea el pago en una sola exhibición o fraccionado de acuerdo a lo contratado.

Durante este periodo, no aplicará el pago directo.

**Pasado el periodo de gracia, si no hubiere sido pagada el total de la prima o la fracción correspondiente, cesarán los derechos del Asegurado estipulados en el Contrato de manera automática las doce horas del último día de ese plazo.**

**En caso de siniestro, si la póliza está dentro del periodo de gracia y aún no se ha pagado la prima, La Compañía deducirá de la indemnización pagadera el total de la prima pendiente de pago.**

Cabe señalar que las modificaciones y/o adiciones señaladas en este documento no afectan otros derechos, obligaciones, exclusiones, limitantes o condiciones que el Contratante, Asegurado y La Compañía, han asumido en virtud del Contrato de Seguro que tienen celebrado; únicamente modifican y/o adicionan lo señalado anteriormente.

El presente documento es parte integrante del Contrato de Seguro y de sus Condiciones Generales, por lo que forman un documento indivisible. Los derechos y obligaciones se contienen conjuntamente en dichos documentos.

Para los demás términos y condiciones, aplicarán las Condiciones Generales vigentes del producto contratado.

### Este endoso solo aplica si:

- **Que no se hubiere pagado la prima o alguna fracción de esta en los casos de pago en parcialidades**
- **La póliza se encuentre vigente.**
- **La prima o parcialidad no este vencida**
- **El vencimiento de los plazos deberá producirse dentro de la vigencia de la póliza, es decir, resulta inaplicable para el último periodo en los seguros de pago mensual, en cuyo caso, el plazo seguirá siendo de 30 días naturales como lo prevé el artículo 40 de la Ley del Contrato del Seguro.**

**El presente documento se trata de un endoso de carácter transitorio y únicamente será válido durante el periodo de contingencia sanitaria con motivo de la enfermedad denominada como Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), una vez decretado el levantamiento de dicha contingencia sanitaria por las autoridades competentes, los plazos establecidos para el pago de la prima regresarán a los originalmente pactados en el Contrato de Seguro.**

*ARTÍCULO 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.- Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21.*

*ARTÍCULO 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.*

*ARTÍCULO 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento. Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.*

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de Abril de 2020, con el número CGEN-S0016-0030-2020./ G-01191-001.**